

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado para resolver la anterior petición dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante ha presentado REFORMA DE LA DEMANDA debidamente integrada.

1.1.- No obstante se requiere al profesional, para que precise en que consiste la reforma específicamente antes de darle trámite.

3.- Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado para los herederos determinados de JAIME PEÑA RAMIREZ (q.e.p., esto es, DIANA CAROLINA PEÑA Y JUAN DAVID PEÑA no se pronunció al respecto.

NOTIFÍQUESE

La juez (e)



NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ

